



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez pasó a su Despacho el proceso **RDO: 2022-00123-00**, informándole que el apoderado de la parte ejecutante, Doctor Jhon Jairo Ospina Penagos en fecha 3/04/2024 presentó memorial solicitando oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé. Sírvase proveer.

Sincé - Sucre, 03 de mayo de 2024.

YAMITH DEL CRISTO RACEDO CUADRO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE
Mayo, Ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024).**

REF. EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

RDO: 2022-00123 - 00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT. No. 890903938-8

APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS C.C. No. 98.525.657 y T.P. No. 133.396 del C.S. de la J.

DEMANDADO: CLARA EPIFANIA DE LA OSSA MARTINEZ C.C. No. 32.751.613

En atención a la nota de Secretaria que antecede, se procede a revisar el memorial aportado por el apoderado de la parte ejecutante, Doctor Jhon Jairo Ospina Penagos, encontrando que solicita requerir a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, para que informe si ya se le dio trámite al oficio No 060-2022-00123 del 01 de marzo de 2023, mediante el cual, este Despacho comunicó lo contenido en el auto de fecha 26 de enero de 2023, que decretó el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 347-16993 y ordenó la inscripción en la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé e igualmente, se halló que, aportó el certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble antes mencionado. Una vez analizada la solicitud y el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, advierte este Despacho que el oficio No 060-2022-00123 del 01 de marzo de 2023, se encuentra registrado en la anotación No. 006 que contiene la referida medida; por lo anterior, aun cuando de la mencionada entidad no se envió comunicado que indicara haber realizado tal inscripción, en el certificado aportado se observa que si se surtió el trámite y por tanto, la medida cautelar se encuentra anotada, de modo que se procederá a negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, de requerir a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé - Sucre.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, Doctor Jhon Jairo Ospina Penagos, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA INES PACHECO PEÑA.-
JUEZ**

ALHF